



## CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En.	SANTIAGO			a 13	de ENERG	)	de _ <sup>2016</sup>	, entre	e el <b>Banc</b>	:0
San	tander-Chile	institución ba	ancaria con	domic	cilio en					
al f den deb	inal de este ominado en idamente repr	instrumento, este contrat esentado por	en adelan o como " quien(es) s	te "el el Clio suscrib	, actu Banco", ente", "e ee(n) al fir	ando repi por una Deudor al de este	", o "el ' e instrume	por la ot Ordenante nto, se ha	ra, quien e", actua	es Indo
PRI	MERO: De lo antías a favor	s anteceden	tes. El Orde	enante	requiere	para el de	esarrollo d	e sus neg	ocios oto Stand By.	rgar
SEC créc Ley de l Nor del	GUNDO: De I dito no rotativa General de E Normas Finan mas de Camb Compendio cables.	a Línea de C a que se regir sancos sobre cieras del Ba sios Internacio	<b>crédito.</b> Po á por las di límites de d nco Centra pnales del l	r este isposic crédito I de Cl Banco	acto, el E iones de ; por la no hile y por Central	Banco cor este cont ormativa d las norma de Chile,	ncede al C rato y por del Capítul as pertiner especialn	rdenante las dispos o III.I.1 de ntes del C nente el	una línea iciones d I Compei ompendio Capítulo	a de le la ndio o de VIII
eve Ord	RCERO: Obje ntual(es) pago lenante, ta de Crédito s	o(s) de la Ca si	rta de Créd ésta se h	dito Sta niciere	and By po efectiva	or parte d por el l	lel Banco,	emitida a	Solicitud	aei
1.	Plazo máxim		ia de la C				By, hasta	el día _	<u>13</u> _0	de
2.	Será emitida	con cláusula (	de <mark>irrevoca</mark>	ble e i	intransfe	rible.				
3.		io de esta Ca					and HP Inc C	hile Comercia , CC	Limitada. n sede ei	 n
	11445 Comp	aq Center Dr W, H	ouston, Texas, I	United St	ates.					
4.	El monto to disponible de instrumento. USD 3.000.	e la Línea d El monto de	le Crédito	que : Créd	se estab ito Stand	ece para By a em	a estos et itirse será	ectos en por la sig	ei pres	ente
									).	
5.	Tendrá por o of credit is ussued	bjeto garantiz I to guarantee the t	ar al Benef	iciario obligation	lo siguier s for product	te: This Sta	and by letter			
6.	La Carta de transmisión Beneficiario y elegido por e	vía mensaje v sin que sea	SWIFT au necesaria d	utentica	ado dirigi	do al y	reception	ado por	el respec	Ctivo
	7. La Carta hacerla efect mediante trar impagas las o	tiva mediant nsmisión vía	e simple mensaje S	requei SWIFT	rimiento autentic	o preser ado, cert	ntación al ificando q	Emisor, ue el Ord	formaliz	zado
Clie	ente:					annotation of the state of the				
									11-2-4	

Forma parte del Contrato Stand By M	contra Línea suscrito entre Banco	Santander-Chile y el Cliente:
-------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
y la utilización
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
<b>QUINTO:</b> Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
and a series of the series of

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

**SÉPTIMO:** Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura	de la Carta de
Crédito Stand By a emitirse, de	más
los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva C Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, com	arta de Crédito iisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario

de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

**DÉCIMO:** Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

**DÉCIMO PRIMERO:** Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

.. .. .. ..

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

----

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO:** Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la	a Ley
N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al Banco Santander-	Chile
para que proceda a incorporar al <b>Pagaré</b> N°	,
que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Car	ta de
Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones	s que
se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de inter	es.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

, 3	
DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las par	tes
constituyen domicilio especial en la comuna de	sin
perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	ı la

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

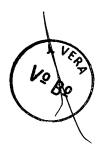
**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: INTCOMEX S.A	
RUT: 96.705.940-4	
Domicilio: AV. CORDILLERA 331, MODULO C2, QUILICURA, SANT	riago, chile
Apoderado 1: RUBEN LATORRE MANCILLA	C.I. <u>10.439.910-K</u>
Apoderado 2: ALEJANDRA MOLINA BEVEGNI	C.I. 23.961.660-7
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

p.p. Cliente / DeudoF7 Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

## AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			,l
Apoderado 2		(	D.I
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1	The state of the s	C	.l
Apoderado 2		(	D.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

11-2- 6 4- 7

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagar al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Don(ña)

C.I.

Como cónyuge del aval II

Don(ña)

Como cónyuge del aval III

Don(ña)

Como cónyuge del aval III

Como cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



## **PAGARÉ**

## Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:
Monto:
Debo y pagaré a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el díadede
año, en su oficina ubicada en la suma de
) qu
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quin del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pag de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misr fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de créd de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misr moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inci segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deduccion de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futu que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo o suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inter señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el q se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simpretardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicidiligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponden todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este moti serán de cargo del Suscriptor.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS  El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la( cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banc el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidade que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista( y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legale conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
Suscriptor:

Forma parte del	Pagaré Nº	, SUS	crito a la orden de Banco	Santander-Chile
por	and the state of the support of the	Andrews and Additional process of a supplemental to the second state of the second sta	We're able and account of the second of the second and the second and the second account of the second of the seco	Access And Management and the control of the contro
crédito de que judicial o extraju motivo del(de lo	derechos notariales y él da cuenta o de udicial u otra circunsta s) mismo(s), será(n) d	sus intereses, su ancia relativa a aque e exclusivo cargo de		, pago, cobranza da con ocasión o
de Impuesto de D.I. 3.475, de	Timbres y Estampilla 1980. El impuesto po	as conforme con lo r el uso efectivo de	que se relaciona se en indicado en el artículo la Línea de Crédito se lo 1° número 3, 15 y 1	24 número 9 del e retiene y entera
PRÓRROGA DI	E PLAZO POR DÍAS I	NHÁBILES		
Si la fecha para el plazo para el pago incluir, ade	el pago de capital y/o pago hasta el día háb emás, los intereses qu	intereses correspo il bancario inmediata e correspondan a lo	nda a día inhábil banca amente siguiente, debie s días comprendidos en	endo el respectivo
El suscriptor of a los pagos que cambiario forma cubrir la suma a requisitos que la al mercado car hacerlos en el produzca entre cantidad de mo	ie el Banco acepte ral, por cuenta y riesgo deudada por este paga normativa vigente rembiario informal, cua mercado cambiario fa suma en monec	dato especial irrevo ecibir en moneda r o de él, la moneda garé, en capital, inter quiera. El mismo ma ndo corresponda, e formal. Toda y cua da nacional recibida uirida, con ocasión e	cable y suficiente par nacional, pueda adquir a extranjera en cantida reses y gastos, cumplid andato se otorga al Bai en la eventualidad que lquier diferencia can a o puesta a disposició de la variación del tipo	ir en el mercado d suficiente para os que fueren los nco para acceder e no sea posible nbiaria que se n del Banco y la
Al vencimiento de Banco actuand autocontratar, facultado e instrue que regirá dura permita estipula constancia que la indicación de renovación se e DOMICILIO Y C Para todos los constituye(n) do sin perjuicio de	o en nombre y rep podrá prorrogarlas ruido, y en estos caso nte el nuevo período ar. Bastará para que deje el Banco en el pa e la nueva tasa de fectuará sin ánimo de competencia este paga	resentación del(de y/o renovarlas, que se dejará constancia, la que no podrá la prórroga y/o renegaré o en hoja anexinterés. Se deja conovar.  Iré, el suscriptor, ave comuna de	na de sus prórrogas y/o los) suscriptor(es), ci edando desde luego del nuevo plazo y de exceder de la tasa m ovación produzca todo ca con la nueva fecha de constancia de que cua valista(s) y demás obligo o residencia, a elecció	on facultad para y expresamente la tasa de interés áxima que la ley s sus efectos, la e vencimiento con lquier prórroga o lados a su pago,
	•		del año	
Suscriptor:				
			R.U.T.: 96.705.940-4	
	RDILLERA 331. MODULO C2,			
Comuna: QUILICI	JRA	Ciudad: SAN	ITIAGO	420.040.14
	JBEN LATORRE MANCILLA			439.910-K
Apoderado 2 AL	EJANDRA MOLINA BEVEGNI		C.I. 23.	961.660-7
Apoderado 3			C.I	
M	A pu	yandy Adina		

Suscriptor / Apoderado 3

Hoja 2 de 5

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 aré de Línea para Stand By MX – Versión Enero 2013.-

solidario(s) de este p prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mante otras personas tomen se dichas terceras person modificaciones a la(s) se represente, como tambie autorizados para modifi actualmente estén consta a que se refiere el pre	agaré. Asimismo, ace you modificaciones que se perfeccionen o mi(nuestra) responsable en forma alguna por o para seguridad de las meniendo plena vigencia pobre sí las obligaciones as se hagan cargo o ociedad(es) deudora(s). Én los futuros tenedores car, sustituir, alzar o resituidas o que en el future esente pagaré, pudiendo tros) herederos y/o sucesaros esentes pagaré, pudiendo tros)	limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e cilidad solidaria en carác otras garantías que se ha ismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for lel activo y pasivo del El Banco Santander-Chile es del presente instrumento con se constituyan para cau o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no allen constituidas o en de este aval y fianza y d solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Aval I			
C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C	C.I
Apoderado 2			C.I
Aval II C.I. ó RUT			
Domicilio			<u> </u>
Apoderado 1 Apoderado 2			C.I C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			

Forma parte del Pagaré Nº , suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nºpor	
constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. E	autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también enedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval ll	
Como cónyuge del aval II	C.I.
Don(ña) Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I.
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.l
rodos en representación del avai in	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
T. a do	del año
En, ade	derano
NO	TARIO